

... .. Estás en la
sintonía de Revista de Derecho, un programa que hacen cada viernes los
profesores de la Facultad de Derecho de la UNED.
... ..

En el anterior programa dedicado a primer curso, hablamos del sujeto pasivo del delito recogido en el Código Penal como ofendido, víctima, agraviado o perjudicado. Esta noche vuelve a estar con nosotros el penalista Alfonso Serrano Gómez, que nos va a seguir hablando de este sujeto pasivo del delito. Profesor Serrano. Es decir, en aquellos supuestos en que interviene la comisión del resultado lesivo, la víctima del delito...

junto con el autor del mismo. Cabía hacerse la pregunta si en estos casos hay que disminuir la responsabilidad del autor principal, por así decir, como consecuencia de la participación de la víctima. Veíamos que la doctrina es contraria a la compensación de culpas y dejábamos el tema planteado para tratarlo con referencia al tema en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo, en principio, niega también la compensación de culpas y constantemente, desde los años 30 hasta la actualidad, sigue manteniendo en sus sentencias la no compensación de culpas. Sin embargo, como iremos viendo en el desarrollo, hay una evolución importante y a pesar de no mantener la compensación de culpas, sin embargo, se habla de la concurrencia de culpas que permitirá rebajar la responsabilidad del autor material de los hechos, como consecuencia de la intervención de la víctima.

víctima en los mismos. En las primeras sentencias en los años 30 se nega rotundamente la compensación de culpas y en algún caso se dice que la conducta de la víctima, si es determinante, puede llegar a exonerar a quien ocasiona el daño. Por ejemplo, en este sentido la sentencia de 7 de mayo de 1934. En la década de los años 40 los avances no son muy importantes y sí se mantiene en esta década y en la siguiente una gran protección a la víctima. Pese a la participación de la víctima en los resultados, sin embargo, nunca se condena a éstas y por el contrario tampoco se rebaja la responsabilidad del autor material y directo de los delitos. Por supuesto, en los casos en los que la víctima es un peatón y el conductor de un vehículo quien ocasiona el atropello, aunque la víctima sea culpable en parte, no se le llegaba a rebajar la pena al autor material de los hechos.

Es decir, al conductor del vehículo. Esta es la línea general que se mantiene no solo en la década de los 40, sino también en la década de los años 50. Ya en los años 60 empezamos a encontrar algunas sentencias que rebajan la imprudencia del autor de la infracción porque el tema de la compensación de culpas a través de la concurrencia de conductas es para los delitos de imprudencia y no para los delitos dolosos. Encontramos algunas sentencias, repito, en serie de ellas se casa y anula y se dicta nueva sentencia de la... ..de la ley de la justicia. ...de la ley de la justicia. ...de la justicia provincial y se rebaja en dos de ellas, repito, la imprudencia temeraria a simple antirreglamentaria. En una de ellas se baja la imprudencia antirreglamentaria a falta y en tres se rebaja la responsabilidad civil. No obstante, son supuestos excepcionales en esta década. Hemos de llegar a los años 70 para encontrar precisamente la evolución... ..de la infracción. ...de la infracción.

del Tribunal Supremo para mantener una doctrina que se sigue recogiendo en la década actual. Aparecen gran cantidad de sentencias que son

admitidas por el Tribunal Supremo, es decir, son casadas y se dicta una nueva. Por ejemplo, de un estudio de 90 sentencias, en un tercio de ellas se dicta una nueva, modificando la resolución de la audiencia provincial. En cuanto a imprudencia temeraria, encontramos 13 en las que se desciende de imprudencia temeraria a imprudencia antirreglamentaria. En dos de ellas se rebaja la pena, o mejor, la imprudencia antirreglamentaria a falta del artículo 585, número 3º, en un caso se absuelve y en otro afecta a la responsabilidad civil. Por supuesto que en estos casos de imprudencia temeraria es donde con mayor frecuencia el Tribunal Supremo casa las sentencias y en otros casos se desciende de imprudencia temeraria. Porque es donde cabe la posibilidad de que el Tribunal Supremo se descienda de imprudencia

de rebajar del párrafo primero del artículo 565 al párrafo segundo del mismo artículo. En los supuestos en que la audiencia condenaba ya por imprudencia antirreglamentaria del párrafo segundo del artículo 565, resulta que en la mayor parte de los casos la propia audiencia provincial había rebajado ya la pena del autor de la infracción en base a la participación en la relación de causalidad de la víctima del delito. Y solamente encontramos cuatro sentencias donde la imprudencia antirreglamentaria del párrafo segundo del artículo 565 se rebaja a falta del 585 número tercero, en un caso se resuelve y sin embargo aparece mayor número de sentencias donde se modifica el quantum, es decir, la cantidad o la cuantía de la responsabilidad civil. Emplea una terminología muy variada el Tribunal Supremo. Y por ejemplo...

Ya en el año 71, en el tema este de concurrencia de culpas, habla de concurrencia de culpas, culpas coincidentes, conductas concurrentes, concurso plural de culpas, conductas coeficientes, culpas coeficientes, culpas coincidentes, concurrencia de culpas complementarias, imprudencia conjunta. Es decir, que en esta gama de posibilidades todas van referidas a la concurrencia de culpas. Por ejemplo, la sentencia del 18 de octubre del año 1972 se dice, cuando causalmente con sus conductas coeficientes dos conductores contribuyen a la producción de un resultado dañoso, aparece como necesario valorar en el plano causal ambas actuaciones para determinar el grado de culpabilidad. Vemos como está haciendo referencia incluso el Tribunal Supremo a la culpabilidad, aunque insiste que la compensación de culpas no es posible en el derecho penal. En la sentencia de 18 de octubre del año 1972, el Tribunal Supremo, en la que se refiere a la incidencia de culpas,

de 20 de marzo del año 79 se dice que la coeficiencia en la causalidad material del resultado en la participación de las conductas es la que hay que tener en cuenta para valorar la imprudencia del que produce el resultado elegido puede resumirse toda la jurisprudencia de esta década de los años 70 en las sentencias o en el contenido de las sentencias de 3 de diciembre del 76 y 22 de diciembre del año 1978 el resumen sería el siguiente hay una individualización de conductas concurrentes es decir, cada conducta debe valorarse distintamente en segundo lugar hay una valoración judicial de cada una en orden a la producción del resultado elegido tercero, hay una elevación en el plano comparativo en cuanto a la preponderancia de unas u otras

Por último, si la víctima ha cooperado a la producción del resultado, puede ocurrir dos cosas, que se degrada de la culpa del autor o que se rebaje el quantum de la indemnización. A veces las audiencias, pese a haber participado el sujeto pasivo del delito, es decir, la víctima, en la producción del resultado, sin embargo, no llegan a reducir la pena del

autor o incluso, aunque su imprudencia ha sido mínima, constitutiva de falta, la mantienen y no eximen la responsabilidad, porque buscan precisamente la indemnización. Con respecto de la violencia. Sobre todo teniendo en cuenta la importancia que tienen ahora las compañías de seguros. Por ejemplo, la sentencia de 4 de agosto de 1974 referente a un delito de imprudencia, si se condenó por la audiencia.

se trataba no ya de un accidente de tráfico sino de una cacería. En este supuesto, en una cacería de ojeo, los ojeadores estaban perfectamente instruidos de dónde y cómo tenían que participar y caminar para evitar ser heridos por los autores, vamos, por los cazadores. Uno de estos, un guarda con una gran experiencia, no cumpliendo las normas, se pone delante de los cazadores, detrás de un seto, donde no era visible, salta una pieza cerca de él, dispara a uno de los cazadores y le causa lesiones realmente importantes, ya que le deja ciego. En la sentencia se dice que la culpa toda es del cazador, que el comportamiento, perdón, que la culpa toda es del guarda, que el cazador disparó correctamente y sin embargo le condena por una falta de imprudencia, buscando, como hemos dicho antes, la indemnización.

al guarda que había quedado ciego. Y el argumento no puede ser más dantesco. Dice que el cazador, a pesar de haber sido correcta su forma de actuar, sin embargo, debió de observar antes de disparar que cada uno de los ojeadores estaba en su puesto. Si en una caza al ojeo el cazador, cada vez que sale una pieza, ya ha de disparar, tiene que comprobar que todas las personas están en su sitio, por supuesto que no dispararía nunca, porque la pieza desaparecería en esos segundos que tardaría el cazador en darse cuenta de la situación de los que participan como ojeadores. ¿Qué ocurre en cuanto a la responsabilidad civil? En cuanto a la responsabilidad civil, hemos visto que la competencia, la compensación de culpas no es posible en materia criminal, que existe la concurrencia de culpas, pero el tema varía cuando nos encontramos con los que nos encontramos.

en la responsabilidad civil como consecuencia de este tipo de infracciones en los que participa la víctima. Aquí la compensación de culpas no ofrece dificultades, aunque nos estamos refiriendo a compensación civil, ya que se conjugan en razón del artículo 117 del Código Penal y el artículo 1156 del Código Civil. Dispone el artículo 117 del Código Penal que la responsabilidad civil nacida de delito o falta se extinguirá de igual modo que las demás obligaciones con sujeción a la regla del derecho civil. La compensación puede ser total o parcial en estos casos. Hay que tener en cuenta además los requisitos del artículo 1196, la clase de culpa, la participación de la víctima y la magnitud de los daños a efectos de indemnización. En cuanto al quantum, es decir, la cantidad de indemnización, es de libre apreciación por el tribunal y por tanto no se puede negar. No será revisable la encastración. En juego...

de lo que dispone el artículo 103 y 104 del Código Penal. Si será revisable en casa acción los conceptos por los que se indemniza. Admitida la culpa de la víctima, a mayor culpa de ésta, por supuesto, habrá menor responsabilidad civil. A menor culpa de la víctima, mayor responsabilidad civil del autor. Pese a dificultades de casa acción en este tema, en cuanto a conceptos, a veces se ha estimado diversos recursos. ¿Qué ocurre en el caso de que sean dos o más los responsables? Si se les condena por el mismo delito e imprudencia, responderán por la misma cantidad cada uno de ellos, en base a lo dispuesto en el artículo 106 del Código Penal. Si se condena por diferente grado de imprudencia, habrá diferente

responsabilidad civil en base al artículo 106 del Código Penal. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que establece el artículo 107 del propio Código Penal. A veces el Tribunal Supremo da soluciones.

no con vincennes, como por ejemplo la sentencia 2 de febrero del 62 y 8 de marzo del 72 también, en el supuesto de la colisión de dos vehículos, se dice que los dos conductores responderán por las lesiones recibidas y además por los daños que se hayan ocasionado ellos mismos. En cuanto a los daños que se hayan ocasionado ellos mismos, puede ser aceptable, pero sin embargo cada uno debe responder de las lesiones que ha ocasionado al otro y no, por supuesto, de las que se haya ocasionado él mismo como consecuencia de su imprudencia. A veces se plantean problemas como consecuencia del fallecimiento de uno de los sujetos que ha participado en la comisión de derechos delictivos, sobre todo cuando se trata de la víctima. ¿Qué ocurre en materia de responsabilidad civil? ¿Genera la muerte indemnización? La verdad es que es sólo transmisible por herencia aquello que se poseía en el momento, de fallecer.

Cuando es la propia muerte la que se ocasiona o la que se sufre como consecuencia de las circunstancias del accidente, y es la propia muerte en sí la que genera un derecho, resulta que mal puede transmitirse lo que no se poseía antes de morir. Y entonces corresponde la indemnización no a los herederos sino a los perjudicados. Aunque normalmente perjudicado y heredero vienen a coincidir, sin embargo hay ocasiones en que los perjudicados son personas terceras a los herederos. Para terminar, diremos que en derecho comparado, el derecho alemán, buena parte de los derechos alemanes son perjudicados. Los códigos hispanoamericanos admiten la compensación de culpas en materia de delitos de injurias, injurias recíprocas, la retorsión entre nosotros en las injurias.

que no cabe compensación en el derecho penal español, sin embargo, en la legislación comparada hay diversos códigos que mantienen la compensación, por ejemplo, los códigos de Honduras, Venezuela, Argentina, Bolivia, Nicaragua, etc. Pasamos a otro tema, en concreto, economía política. ¿De qué vamos a hablar hoy en esta asignatura, profesor Alejandro Conde? Hoy vamos a tratar de la economía monetaria. Day define la economía monetaria como aquella que engloba la teoría macroeconómica, incluyendo en ella el análisis de los hechos e instituciones monetarias. Es decir, toda la economía a excepción de la microeconomía y de la teoría del desenvolvimiento económico. La economía monetaria va a ocuparse de la renta y de la economía.

la riqueza porque ambas se ingresan en forma de dinero y esta es una de las principales maneras de poseerlas, incluso de poder expresarlas. Su definición es muy genérica, caracterizándose por ese destacar ciertos aspectos monetarios, es decir, aquellos que son referidos al dinero. La teoría monetaria introduce un problema básico, las relaciones entre el dinero, la actividad y el bienestar. No puede separarse de la economía, de otros bienes escasos y va a estudiar todas las cuestiones acerca del dinero, el esquema del sistema monetario y su funcionamiento, las conexiones entre el sistema monetario y los procesos económicos de producción y distribución, las relaciones monetarias internacionales, etc. La teoría monetaria cambia constantemente. Los clásicos consideraban los fenómenos monetarios como los fenómenos de la economía, los fenómenos monetarios como los fenómenos monetarios, como reflejo engañoso.

de los reales o verdaderos. El dinero oculta, decían, las verdaderas relaciones de cambio. Lo importante es lo que está detrás, la producción,

el cambio, la distribución y el consumo, sin que el dinero, el velo monetario, pueda perturbar el funcionamiento de las leyes naturales. No hay duda que los clásicos negaron que los fenómenos monetarios pudiesen impedir el funcionamiento de toda la economía, porque suponían en su modelo la estabilidad constante del valor del dinero, procurando entonces neutralizar sus efectos. Hoy, desde Keynes, se parte por el contrario de considerar el dinero de naturaleza inestable, relacionándose su estabilización con la economía. Con la más compleja de los niveles de ingreso y ocupación. Keynes, en su teoría general,

de la ocupación, el interés y el dinero, explica los tres motivos principales de la demanda de dinero. El primer motivo, para transacciones, como medio de pago, buscando la relación adecuada entre los ingresos y los gastos. Si todos los pagos e ingresos pudieran preverse con absoluta certeza, entonces la cantidad de dinero demandada para fines de transacción sería semejante al requerimiento de dinero activo del sistema. El segundo motivo, de precaución, presupone la consideración del dinero como depósito de valor, dependiendo de cada uno de los factores determinantes de la elección de activos. Es decir, dependerá de cómo se distribuye la riqueza entre los distintos activos. El tercer motivo, de especulación, basado en la evolución esperada de los precios de los bonos y títulos, dependiente también de las expectativas. La curva...

de la demanda total de dinero o de la preferencia por la liquidez que Keynes estudia en el capítulo 15 de su obra La teoría general, busca los inceptivos psicológicos y de negocios para preferir la liquidez o demandar dinero. Tal preferencia será, entre otras, la función del tipo de interés, de las variaciones de la renta, de las expectativas, etc., influyendo un sinnúmero de factores, riqueza, variedad de activos, alternativos, elasticidad de sustitución del dinero por otros activos, etc. De todas formas, la función de la demanda de dinero es de gran importancia en política monetaria. Las autoridades podían intervenir entonces alterando el tipo de interés o variando la liquidez de las instituciones financieras, de las empresas o del público en general. La oferta de dinero depende de la situación. La oferta de dinero depende también de varios factores. Evidentemente, las monedas metálicas,

dependerán de la producción de los metales y del balance de pagos. El papel moneda se enfrenta con el problema de su fácil creación. Las fuentes del dinero son, por otra parte, el sector exterior, el sector público entregando títulos al banco central que monetiza o endeudándose con él, los bancos creando dinero general, etc. La oferta monetaria será entonces, en un sentido más técnico, el dinero en manos del público más los depósitos bancarios a la vista o de fácil monetización. El equilibrio entre la oferta y demanda es difícil de conseguir porque ambos, sobre todo la demanda, dependen de muchos factores como flujo o fondo, reacciones inconscientes, etc. y la oferta es una cantidad determinada con cierta libertad por las autoridades monetarias. Aquí no hay tendencias. Las ofertas monetarias son, por ejemplo,

de la economía. Aquí el papel de las expectativas son simplemente esenciales. Keynes, en definitiva, estudia el problema de la estabilidad económica desde el punto de vista monetario porque el dinero es el factor más dinámico de una economía, eslabón entre el presente y el futuro, influyendo en el comportamiento cíclico del consumo, del ahorro, de la inversión y de la ocupación. A corto plazo, la economía monetaria es perfectamente válida. A largo plazo, influyen más los factores reales,

las innovaciones técnicas, las instituciones o las estructuras. La economía monetaria será la base teórica para el sostenimiento y aplicación de la política monetaria y fiscal, incluso que deberán ser completadas por otras políticas para dirigir y aminorar las tensiones económicas. La teoría monetaria, como la teoría y práctica del dinero, es la que más se ha

Tiene tres aspectos principales. En primer lugar, el análisis del dinero y sus funciones. Aquel debe ser un instrumento para servir, no para esclavizar al hombre. Después, la política monetaria y de crédito, cómo se crea el dinero y su poder de compra por los bancos, los problemas de la financiación, etc. En tercer lugar, la teoría de los cambios, perteneciente también a la teoría del comercio internacional. La política de cambio serán las medidas de las autoridades monetarias relacionadas con la fijación, manutención o modificación de las paridades monetarias y de los tipos de cambio de las monedas extranjeras. El papel fundamental de la política monetaria será, entonces, establecer el valor de la moneda y su estabilidad. Así, el análisis moderno ha sustituido la política monetaria. Ha sustituido el estudio de las relaciones entre la cantidad de dinero y el nivel general de los precios de los clásicos por el de la influencia de la economía.

sobre el gasto total y las relaciones entre las corrientes monetarias y reales. La actividad productiva origina un flujo, el producto nacional, que suscita ciertas rentas, salarios, intereses, beneficios, hacia los factores de la producción y se distribuyen en el seno de la unidad, de la comunidad. Las rentas son empleadas constituyendo el gasto nacional. Así, el gasto nacional será la suma de los gastos finales compuestos por el consumo privado, el gasto público y la inversión conformadora interior del capital, el saldo de las exportaciones y las importaciones y los impuestos. El producto nacional será semejante a la renta nacional bruta, coincidente con el gasto nacional bruto en situación de equilibrio. Será necesario para su análisis descomponer las magnitudes que lo conforman, el consumo de las economías domésticas, de las empresas,

y la administración, además del sector exterior, para conocer las preferencias de los consumidores, su evolución y regularidades. La igualdad, producto, renta y gasto nacional y sus interconexiones serán síntesis de la actividad económica y de la producción, así como de su distribución. El circuito producción, distribución y gasto es complejo por la cantidad e irregularidad de los factores intervinientes, el factor multiplicador y acelerador, el tiempo y el dinero, etc. Todos ellos modifican la simplicidad del modelo clásico que suponía ciertamente los principios de la ley de Sey. La oferta crea su propia demanda, los productos se cambian por otros productos, principios que sólo son válidos en estática donde únicamente existe un periodo. Y todo va referido a ese periodo y es necesario que en ese momento...

los sujetos ingresen y gasten la renta en su totalidad. La economía real no es así. Los ingresos pueden atesorarse dejando el dinero ocioso. Los bienes pueden guardarse y venderse en otros periodos. Los ingresos no coinciden con los gastos, siendo estos mayores o menores por la creación artificial del dinero bancario. El dinero no será entonces, como hemos dicho, un velo, una simple unidad de cuenta, sino un activo, un instrumento de política económica, aquí monetaria, uno de los factores determinantes, en definitiva, del nivel general del gasto total. Las relaciones entre el gasto nacional y las fluctuaciones de la actividad económica se traducen, pues, en modificaciones del producto, del ingreso

y del empleo. Por ello, es imprescindible el análisis del dinero y de los fenómenos monetarios, de su oferta y de su demanda. Del gasto nacional en conexión con el nivel general del gasto.

de los precios y con la teoría de la renta total. Aunque el dinero, su historia, concepto, clases y funciones será objeto de una charla posterior, creo interesante en estos últimos minutos adelantar ciertas ideas acerca de la influencia del dinero en el funcionamiento de la economía. La finalidad fundamental del dinero es facilitar el intercambio, si bien analizaremos entonces otras funciones principales y secundarias. Nos interesa conocer por qué se utiliza en todos los sistemas económicos evolucionados, salidos de una autarquía familiar y hasta qué punto ha desempeñado sus funciones y qué alteraciones pueden influirle y le son propensas. Todos conocemos las nefastas consecuencias de la inflación, a veces discutidas, pero no se puede evitar que la inflación se desvanezca y que la inflación se desvanezca. Y no se puede evitar que la inflación se desvanezca. Por la demagogia política de la que bien se beneficia.

Bueno, la economía moderna yo creo que también antes no puede prescindir del dinero, a pesar de estos inconvenientes, a pesar de su mal funcionamiento, a pesar de la imperfección de los patrones y sistemas monetarios, de las constantes queridas o no perturbaciones monetarias. Hoy es bien conocido y cierto que aquel, el dinero, aún siempre agredido y, como hemos dicho algunos economistas, muchas veces estropeado, produce efectos significantes sobre las magnitudes fundamentales, sobre el volumen de empleo, sobre la renta o sobre el producto. Su comportamiento es fundamental a corto plazo y puede asimismo alterar la conducta económica a largo plazo. Conviene ahora decir algo sobre dos conceptos importantes dentro de la amplia problemática de la economía monetaria. Estos son sobre los patrones.

y sobre los sistemas monetarios. El sistema monetario es el conjunto de instrumentos de cambio que dentro del propio sistema desempeña las funciones del dinero, es decir, el conjunto de instituciones con capacidad para crear dinero. El patrón monetario, por otra parte, es un concepto poco preciso debido, sin duda, a su inicial confusión con el propio metal de valor intrínseco como mercancía igual al valor monetario atribuido. Este concepto que identifica el patrón monetario con el valor estable con que se relaciona o expresa la moneda de un país o sistema concreto. Dentro del concepto más amplio del sistema monetario nacional, la unidad de cuenta o medida de valor la crea en la sociedad moderna el Estado así como otorga su generalidad y fuerza liberatoria. El gobierno representado por el tesoro que acuña moneda metálica será, pues, la primera institución capaz de crear dinero del sistema monetario. El Estado es el sistema monetario nacional.

El instrumento de circulación que sirve el dinero lo crea también el Estado o los bancos, el primer a través del banco central que emite dinero y los bancos comerciales que al girar los clientes contra una cuenta de crédito generan depósitos a la vista o dinero geral. El dinero que constituye la circulación monetaria será la moneda metálica con fuerza liberatoria o en desuso, el papel moneda o dinero fiduciario y los saldos bancarios a la vista y el dinero fraccionario. El proceso de creación del dinero consistirá en un intercambio de créditos. Las instituciones monetarias adquieren activos de los tres sectores antecitados y entregan a cambio medios de pago compuesto por las distintas clases de dinero. Por otra parte, el concepto de patrón

monetario va a ser, el tipo de dinero que imprime carácter a todo ese sistema.

va a definirse atendiendo a la naturaleza del dinero que sirve de eje en cada circulación y tan sólo se considerará cuando haya servido como eje de relación respecto a las demás monedas, tal como para sustituir el oro en la relación de paridad. Así pues, como decía Keynes, el dinero patrón es el representativo de la unidad de cuenta en la que se expresa el dinero del país, descripción o título de la misma, mientras que el dinero es la cosa que corresponde a tal descripción, dinero en oro, plata, billetes, etc., expresado en pesetas, franco-franceses, libras o dólares. El valor del dinero no dependerá, pues, del coste de producción y es independiente del valor de mercado. Sometido tan sólo al de unidad monetaria, cuyas variaciones se miden por el incremento o descenso de los precios. El patrón será... La verdad...

medida o patrón de los valores en cada país en concreto, unidad de cuenta abstracta con la cual en las condiciones señaladas por la ley se compra a un precio fijo el metal precioso. Llegamos al final del programa. En Derecho Político hemos hablado de derechos y libertades y del estatuto parlamentario. Lo hicieron Antonio Torres y Yolanda Gómez. Jesús Álvarez Carballo nos habló del concepto de domicilio recogido en el Código Civil. En Derecho Penal hablamos del sujeto pasivo del delito. Estuvo con nosotros Alfonso Serrano Gómez. Y por último Alejandro Conde nos habló de la economía monetaria. Gracias.

Nada más, el próximo viernes temas de tercer curso ocuparán nuestro tiempo. Gracias por estar con nosotros y feliz fin de semana.